Expediente: **1306/25**
Carátula: **ALBARRACIN DANIEL LEONEL C/ MPB GASTRONOMÍA SAS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315895503 - ALBARRACIN, Daniel Leonel-ACTOR
90000000000 - NACUSSE, VICTOR HUGO-DEMANDADO
90000000000 - MPB GASTRONOMÍA SAS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1306/25

H105026141954

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: ALBARRACÍN, DANIEL LEONEL c/ MPB GASTRONOMÍA SAS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1306/25-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Santiago Altobelli:

1) De conformidad con lo dispuesto en la Acordada CSJT N° 633/25, y en mi carácter de director del proceso, se hace saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. a los arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria).

2) En su mérito, **CONVÓCASE** a las partes para el día **16/06/2026** a **hs. 11:00**, a fin de que, en presencia del juez se celebre la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el art. 71 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

Se le hace saber al actor, Sr. DANIEL LEONEL ALBARRACÍN, a los demandados, MPB GASTRONOMÍA SAS, al Sr. VÍCTOR HUGO NACUSSE, y a sus abogados, que la audiencia de conciliación se llevará a cabo de **manera virtual**, através de la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 898 4466 4160, Clave de acceso: 445528**).

3) Para alcanzar el objetivo, se requiere a los abogados un real compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible y con la mayor economía y concentración de trámites.

Por tal razón, también se les hace saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios profesionales, conforme al deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24, incs. 1°, 2°, 5° y 6°, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero).

La incomparecencia injustificada, podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. a los art. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe, que puede obstaculizar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una **multa** equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme a lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

4) La audiencia será dirigida personalmente por el juez, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio.

En caso de que se produjera la conciliación total, se podrá labrar acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL).

En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, se procederá de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o se declarará la cuestión de puro derecho en caso de corresponder.

Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 del CPL).

5) También se advierte que, en caso de corresponder, se llevará a cabo la **audiencia de reconocimiento**. En este supuesto, el actor deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por la demandada con la contestación de demanda (art. 87 del CPL).

Asimismo, se tomará la **absolución de posiciones**, en caso de que se haya ofrecido dicha prueba y se encuentren presentes los absolventes (art. 85 del CPL).

6) En la audiencia se fijará fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los **testigos** que ofrecieran los litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba.

7) Se hace saber que al comienzo de la audiencia, los asistentes deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.Debido a que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N° 633/25, es propender a la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia.

Si, concluida la audiencia, el juez considera que no restan pruebas útiles a producirse, solicitará a la Secretaría Actuaria, que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conf. al art. 102 del CPL), e invitará a las partes que así lo deseen, para que **aleguen** en forma oral en el mismo acto, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término. Concluídos los alegatos, el juez dispondrá, si correspondiere, pasar la causa en calidad de autos, a los fines del dictado de la sentencia definitiva (cfr. al art. 103 del CPL).

8) Notifíquese la audiencia de conciliación al domicilio real de las partes, libre de derecho, conforme lo autoriza la Acordada N° 633/25.

Asimismo, AUTORÍZASE la utilización de medios tecnológicos alternativos para asegurar la efectiva notificación, tales como WhatsApp, correo electrónico y/o cualquier otra herramienta de mensajería digital, además de la notificación mediante cédula, a los fines de garantizar la celebración de la audiencia fijada.". MML1306/25.-

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.